

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto, el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. *Se sobresee en la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

En esa tesitura, dicha resolución fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹; además, se publicó el veintisiete de enero del año en curso, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, correspondiente al mes de enero de dos mil veintitrés, con registro digital 31219².

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero³, y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

¹ Constancias de notificación que obran de la foja 454 a la 459 del expediente en que se actúa.

² <https://sjfsemanal.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31219>

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivers ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV.10

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

